

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-282/85, en las // que numerosos agentes que se desempeñan en el fuero especial civil y comercial solicitan que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por aplicación de lo dispuesto en las resoluciones números 101 y 123 del año 1985, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por acordada nº1/85 esta Corte exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas por la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado / el correspondiente descuento de haberes (ver fs. 42).

2º) Que en razón de ello, en las resoluciones nros. 101/85 y 123/85 se dispuso el descuento de medio día de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los días 19 de febrero y 19 de marzo, respectivamente (fs. 43 y 44).

3º) Que este Tribunal estableció en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen / disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que le impidieron la prestación de servicios (doctr. resoluciones 956/77; 958/77; 210/84; 682/84 y 162/85).

La acordada nº21/85 fijó normativamente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían efectuarse los descuentos, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

////////////////////////////////////



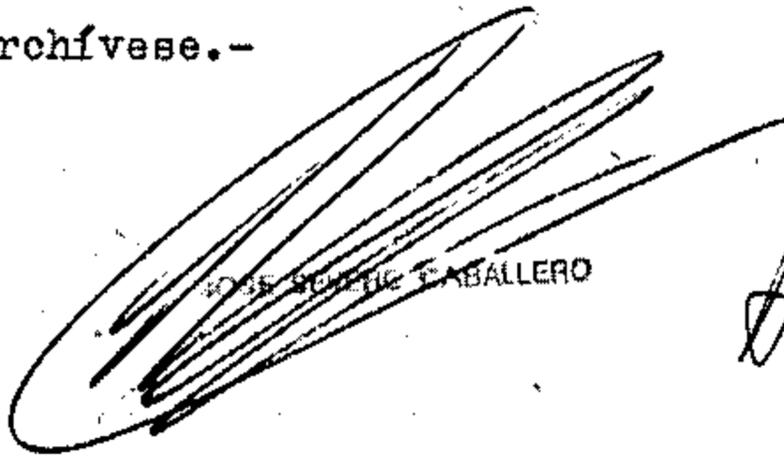
4º) Que las medidas adoptadas no constituyen sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y acordada nº22/85.

por lo expuesto,

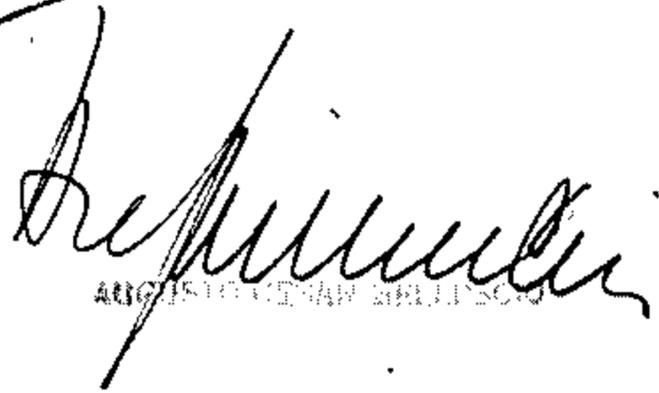
SE RESUELVE:

No hacer lugar a las avocaciones deducidas.

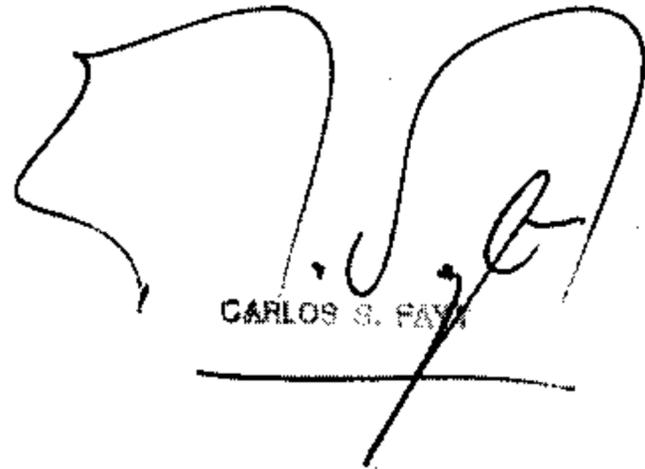
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



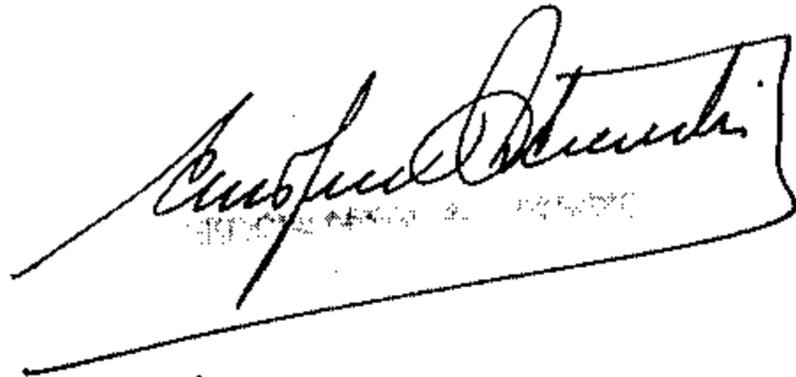
JOSE ENRIQUE CABALLERO



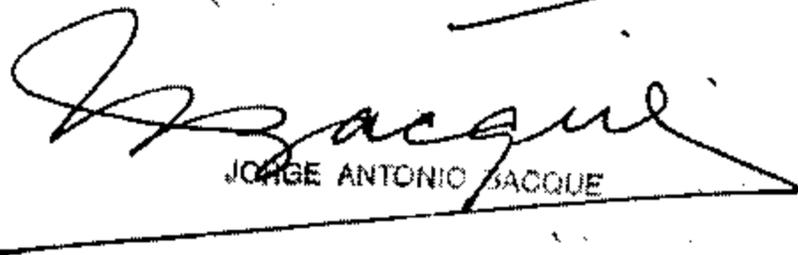
AUGUSTO CESAR BELLI SCOTTI



CARLOS S. FAYA



RAFAEL STUARDI



JORGE ANTONIO JACQUE